

LLANO ALONSO, FERNANDO H.
EL PENSAMIENTO IUSFILOSÓFICO DE GUIDO FASSÓ

Dr. Rubén Samperi

Considerar el trabajo de Fernando H. Llano Alonso, partiendo de que el mismo es una tesis doctoral, invita al elogio sin restricciones. La propuesta es seria y así lo evidencian las notas incluidas al final de cada capítulo, donde se manifiesta la profusión de fuentes bibliográficas, en las cuales se apoya la investigación. Pero la crítica de la obra, debe necesariamente trascender la labor de investigación, para recalcar en la ponderación de sus resultados, que es lo que nos proponemos.

El libro plantea analizar las aportaciones a la filosofía del derecho de Guido Passò, y debemos concluir, anticipando una opinión, que se trata aquí de una apología del pensador boloñés, y no hemos encontrado puntos de distancia entre el investigador y su objeto.

Resulta sí de especial interés el enfoque del derecho natural, que se muestra fundamentalmente en clave histórica; así, lo vemos surgir en la antigüedad clásica, ser asimilado a posteriori por el cristianismo, en un largo proceso que se cristaliza en Santo Tomás, para ser redescubierto en sus patrones originarios por los fundadores de la Escuela del Derecho Natural laico (en especial Hugo Crocio); a consecuencia de esto el cristianismo aparece como extraño al derecho natural, que en estado de pureza sería "racionalista". No podía esperarse una conclusión distinta, ya que se evidencia permanentemente la separación entre lo social con "carácter esencialmente jurídico", cuya nota distintiva es la relatividad, y lo ético, que al igual que "el valor" es trascendente, circunscrito a lo religioso; habría una antítesis entre Dios y la naturaleza racional del hombre, y por ello "il diritto naturale ripugna al concetto stesso di moralità cristiana" (pág. 61); queda claro así que para el autor, el "vero" derecho natural es racionalista. La vía de Fassó es la de un derecho natural racionalista historicista, ya que tal autor habría descubierto que "la posibilidad de compatibilizar el iusnaturalismo racionalista con las doctrinas historicistas o positivistas era perfectamente factible" (pág. 113).

Aparece igualmente como aporte destacado, la referencia a la "seguridad", como "razón de ser" del derecho, para Fassó y como elemento "intrínseco al derecho", para Bobbio, al punto de que reducir la validez a la justicia importaría la destrucción de un valor fundamental: la seguridad jurídica.

Cabría señalar que Fassó, al decir de Llano Alonso, habría conciliado "un historicismo que no diluya en la misma historia todos los valores, con un iusnaturalismo que renuncie a su delirante sueño de elaborar un grupo de reglas imperecederas" (pág. 141); pero si de convivencias se trata, es tanto más destacable la que podría darse entre un iusnaturalismo histórico que renuncie a fantasías iluministas y un positivismo jurídico que admita ciertos paradigmas axiológicos (pág. 142).

En suma, una obra que invita a conocer y profundizar el pensamiento de Guido Fassó, pero más aún a releer la historia de la Filosofía del Derecho, por cuanto de ella se extraen diversas conclusiones del pensamiento fassoniano, y a profundizar los fundamentos del derecho natural realista, que puede descubrirse a lo largo de la obra, calificado en forma negativa por lo que entendemos una errónea interpretación.

En efecto, resulta arbitrario, en primer lugar, la identificación del derecho natural racionalista con el mundo clásico. La filosofía griega es "intelectualista", en cuanto la inteligencia prima sobre la razón, la pasión y los sentimientos, pero no es "racionalista", por cuanto esta posición implica la aplicación al orden práctico del método matemático, actitud modernista que encuentra su génesis en la filosofía cartesiana. Por lo tanto el derecho natural racionalista, halla su fundación en el pensamiento de Hugo Grocio (1583-1645), su continuación, entre otros, en Samuel Pufendorf (1632-1694) y su divulgación exitosa en Cristian Thomasio (1655-1728), resultando en consecuencia una infición en el itinerario del derecho natural y no un retorno a las fuentes clásicas.

Merece también comentario la bipolaridad expresada entre "lo social, esencialmente jurídico y relativo" y "lo ético, al igual que el valor, trascendente y religioso", lo que nos parece contradictorio, ya que al tomar el tema de la validez del derecho, y escrutarlo en relación al pensamiento comparado de Fassó y Bobbio, se habla de "valores fundamentales sobre los que se apoya el derecho positivo" (pág. 84), los que de ser tales deberán tener un sustrato que los defina, lo cual demostraría que derecho y ética o valores, no están en mundos diferentes, así como lo jurídico no está librado a lo relativo, por cuanto requiere de dichos valores "definidos" para alcanzar "certezza".

Por último, entre otras cosas, aunque resulte agotador lo reiterado del planteo, ya demasiado respondido, cabe aludir a la oposición planteada entre iusnaturalismo y cristianismo, lo cual no constituye otra cosa, que la reiterada dialéctica entre lo natural y lo sobrenatural. Puede decirse que los primeros principios de los cuales se parte en la ética clásica se refieren a una cuestión gnoseológica que nada tiene que ver con una "religión", son primeros principios de la razón práctica que coinci-

den con los de la ley natural, a su vez lo sobrenatural en la concepción cristiana, supone lo natural y no se plantea oposición de términos ni desaparición de uno en otro, el criterio parafraseando a Maritain es el de "distinguir para unir".

Cabe concluir, en relación a la obra que nos ocupa, destacando su contribución al ejercicio de distinción entre el iusnaturalismo realista y el iusnaturalismo racionalista, lo cual posibilita el discernimiento entre ambos, objeto muchas veces de confusiones interesadas.